

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAPILLAS MUNICIPALES DE VELACIÓN DE LINARES, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos se expiden con fundamento en los artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado; 27, 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de las capillas municipales de velación de Linares, Nuevo León. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para el propio Ayuntamiento y los habitantes del municipio de Linares.

ARTÍCULO 2.- Para recibir el servicio, el usuario deberá:

- I. Presentar la documentación original que el personal de la Capilla de Velación “El Ángel” le solicite. (Acta de defunción).
- II. Indicar la fecha y la hora en que desea hacer uso del servicio, el cual quedará sujeto a disponibilidad de la Capilla de Velación “El Ángel”.
- III. Firmar el contrato de servicio, aceptando de conformidad la suma total a pagar, y liquidar el costo respectivo dos horas antes de la salida del cortejo fúnebre.
- IV. Firmar el pagaré por el monto total del adeudo en caso de que no se cubriera el total del servicio funerario.
- V. Una vez recibidos los servicios solicitados, liquidar el adeudo total por concepto de los mismos de acuerdo a las tarifas aprobadas, excepto en los casos de descuentos autorizados mediante oficio por el Presidente Municipal del Municipio de Linares, N.L., en cuyo caso el importe a pagar dependerá del porcentaje de descuento que se señale en dicho documento.

ARTÍCULO 3.- Se les exigirá a todos los proveedores (contratados por los dolientes con respecto a los arreglos florales), que cuando tengan algún servicio que prestar dentro de las instalaciones deberán solicitar autorización a la administración de la Capilla de Velación “El Ángel” para su ingreso a las diferentes salas, quienes les proporcionaran un gafete de identificación como proveedor, el cual deberá portar durante su estancia en las instalaciones y al momento de retirarse de las mismas deberán regresarlo a la administración. El ingreso de bases, floreros, estantes, tripies y otros serán responsabilidad del contratante, quedando exento de toda responsabilidad la administración de la Capilla de velación.

ARTÍCULO 4.- Queda estrictamente prohibido todo tipo de ambulante en las zonas adyacentes a las instalaciones de la Capilla de Velación “El Ángel”, como son las aceras de la vía pública y las áreas cercanas al estacionamiento, El Coordinador de la Capilla de Velación “El Ángel”, podrá solicitar la intervención a la autoridad pública correspondiente, en caso de que contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 5.- Queda estrictamente prohibido la entrada a la Capilla de Velación “El Ángel”, así como en las zonas adyacentes a las instalaciones como son las aceras de la vía pública y las áreas cercanas al estacionamiento, de toda aquella persona cuyo fin sea promover, vender o realizar cualquier tipo de trámite sobre servicio funerario ajeno al servicio que presta el Municipio, así como también, queda prohibido que las funerarias privadas con las que se tenga algún tipo de convenio introduzcan personal ajeno a la Capilla de Velación, es decir, dichas funerarias de servicio privado solamente podrán operar con el personal adscrito a la Capilla de Velación “El Ángel”. El personal adscrito a la Capilla de Velación “El

Ángel”, podrá solicitar la intervención de la autoridad pública correspondiente, siempre y cuando se contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 6.- Tendrán acceso a las áreas restringidas de la Capilla de Velación “El Ángel” las siguientes personas:

- I. Las autoridades y el personal adscrito a la Capilla de Velación “El Ángel”.
- II. El personal de los prestadores de servicios que en virtud de contrato o convenio tengan una relación jurídica vigente en la Capilla de Velación “El Ángel”.

ARTÍCULO 7.- No se permitirá introducir bebidas alcohólicas o enervantes a las instalaciones de la Capilla de Velación “El Ángel”, ni el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes.

ARTÍCULO 8.- Por ningún motivo se permitirá el acceso a personas armadas a las instalaciones de la Capilla de Velación “El Ángel”, excepto cuando por razones de seguridad, el Coordinador de la misma Capilla de Velación “El Ángel” así lo autorice.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO ES POR EL TIEMPO INDEFINIDO HASTA EN TANTO NO HAYA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, EMITIDO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN A 31 DE MAYO DEL 2013.